

Bogotá DC.
623

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No. 8770 de 2014, con radicado Orfeo No. 2014120880100146E, SI ACTÚA, 8770, en la cual se profirió la Resolución No. 134 de 24 de diciembre de 2020, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.

Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Anexo copia resolución.

Cordialmente,



Norma Leticia Guzman Camolli

Coordinadora Área de Gestión Políciva y Jurídica

Proyectó: Emmanuel Gómez Portilla – Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica

Constancia de fijación. Hoy, 20 MAY 2021, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 25 MAY 2021, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

RESOLUCIÓN: 134 FECHA: 24 de diciembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8770 DE 2014, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TALLER DE CARPINTERÍA, UBICADO EN LA CALLE 73 No. 53-42 DE ESTA CIUDAD."

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Decreto 01 de 1985 decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "TALLER DE CARPINTERIA", con actividad de taller de carpintería, ubicado en la Calle 73 No. 53-42, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. Se inició la presente actuación administrativa derivado del radicado Orfeo No 20141220067752 respecto del establecimiento ubicado en la calle 73 No. 53-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folio 1)
2. Mediante radicado Orfeo No. 20141230134311, el Despacho requirió al propietario del establecimiento de comercio para que allegara los documentos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 4)
3. Mediante radicado No. 20141230134331 se le ofició a la Secretaria Distrital de Ambiente para lo de su Competencia. (Folio 5)
4. Este Despacho avoco conocimiento con fecha 5 de agosto de 2014, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de La ley 232 de 1995. (Folio 7)
5. El Despacho el 4 de mayo de 2016 realizo visita al predio, encontrando que la actividad que desarrolla es un taller de pintura de muebles. (Folio 29).
6. Mediante radicado No. 20151220049352 de fecha 20 de mayo de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente da respuesta al Despacho informando que lo que funciona en la calle73 No. 53-42 es un taller de carpintería. (Folio 46).
7. Se le envió comunicación al dueño y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado, TALLER DE CARPINTERIA ubicado en la calle 73 No 53-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, para que rinda diligencia de expresión de opiniones y allegue a la Alcaldía local los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 los cuales son:

- . Carta de apertura del establecimiento comercial ante Planeación distrital
- . Registro Mercantil (Cámara de Comercio)
- . Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario y

RESOLUCIÓN: 134

FECHA: 24 de diciembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8770 DE 2014, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TALLER DE CARPINTERÍA, UBICADO EN LA CALLE 73 No. 53-42 DE ESTA CIUDAD."

destinación expedido por la autoridad competente.

. Cumplir con las normas sanitarias y ambientales descritas en la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes

. Pago de derechos de autor (ley 23 de 1982). (folio 24)

8. Como quiera que el dueño y/o representante legal del establecimiento de comercio en estudio no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la Ley 232 de 1995, este Despacho resolvió el 18 de junio de 2015 mediante RESOLUCIÓN No. 232, formular cargos en contra del señor JOSÉ ESCÁRRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.255.087 de Yacopí Cundinamarca en calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 73 No. 53-42 sin razón social, por la presunta violación al literal 2 literal a) de la Ley 232 de 1995. (Folios 57 a 62)
9. Mediante radicado No. 20161230007301, se le corrió traslado para lo previsto en el artículo 48 del C.P.A.C.A. sin que a la fecha se hubiera alegado de conclusión como consta en el (Folio 78)
10. Mediante concepto del uso del suelo emitido por el SINUPOT establece que el predio ubicado en la Calle 73 No 53-42 se encuentra en un área de actividad comercio y servicios y se encuentra en la UPZ 12 octubre sector 12 subsector de uso I consolidación y modalidad residencial zonas delimitadas de comercio y servicios reglamentada por el Decreto Distrital 287 de 7 de julio de 2005..." norma que no permite el funcionamiento de talleres de carpintería y ebanistería (Folio 34 a 39)
11. Mediante resolución No. 0283 del 24 de mayo de 2016 se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "TALLER DE CARPINTERÍA", con actividad de taller de carpintería, ubicado en la Calle 73 No. 53-42, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (folios 80 a 82).
12. Mediante radicado Orfeo No. 20161230105301 del 10 de Junio de 2016 se le comunicó al dueño y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "TALLER DE CARPINTERÍA", con actividad de taller de carpintería, ubicado en la Calle 73 No. 53-42, de la nomenclatura urbana de esta ciudad de la decisión proferida el 24 de mayo de 2016, sobre cierre del establecimiento. (Folio 83),
13. Mediante radicado No. 20166210105742 del 19 de octubre de 2016 interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación. (Folios 86-87).
14. El Despacho mediante resolución No. 0509 del 18 de noviembre de 2016 resuelve el recurso de reposición donde no se repone la decisión adoptada el 24 de mayo de 2016 y se le concede el recurso de apelación ante el superior; y el Honorable Consejo de Justicia desata el recurso

RESOLUCIÓN: 134 FECHA: 24 de diciembre de 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8770 DE 2014, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TALLER DE CARPINTERÍA, UBICADO EN LA CALLE 73 No. 53-42 DE ESTA CIUDAD.”**

mediante Acto Administrativo No. 125 del 24 de abril de 2017 donde confirma la decisión tomada mediante Resolución No. 0283 del 24 de mayo de 2016. (Folio 92 a 95 y 102 a 105).

15. Mediante radicado No 20186210086402, el señor JOSÉ EMIGDIO ESCÁRRAGA, manifestó al Despacho que por razones ajenas a su voluntad se encuentra en regular estado de salud, se vio en la obligación de acabar con el taller de carpintería ubicado en la calle 73 No. 53-42 y solicita el archivo de las diligencias. (Folio 129).
16. Finalmente, el día 19 de octubre de 2020, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita al establecimiento de comercio denominado “TALLER DE CARPINTERÍA”, con actividad de taller de carpintería, ubicado en la Calle 73 No. 53-42, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en el cual evidenciaron que ya no había actividad comercial y es claro para el Despacho que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente Actuación Administrativa, razón por la cual, por sustracción de materia se archivarán las presentes diligencias.

MARCO NORMATIVO**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Decreto 854 de 2001:

ARTICULO 53. Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

Como se expresó en los antecedentes, el día 19 de octubre de 2020 personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos realizó visita al establecimiento de comercio denominado “TALLER DE CARPINTERÍA”, ubicado en la Calle 73 No. 53-42 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, en el cual evidenciaron que ya no había actividad comercial y es claro para el Despacho que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente Actuación Administrativa, razón por la cual, por CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN: 134 FECHA: 24 de diciembre de 2020**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8770 DE 2014, INICIADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TALLER DE CARPINTERÍA, UBICADO EN LA CALLE 73 No. 53-42 DE ESTA CIUDAD."**

DESCRITAS EN LA RESOLUCIÓN No. 283 DEL 24 DE MAYO DE 2016, se archivarán las presentes diligencias.

Por consiguiente, se puede establecer que habiéndose ordenado el CIERRE DEFINITIVO de la actividad comercial de taller de carpintería, el mismo fue cumplido, tanto así que en el mismo inmueble en la actualidad ya no existe el establecimiento de comercio, la que motivó esta decisión administrativa, en ese sentido, no queda más camino jurídico que archivar definitivamente la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 8770 de 2014, adelantado en contra el Establecimiento de comercio denominado, "TALLER DE CARPINTERÍA", con actividad de taller de carpintería, ubicado en la Calle 73 No. 53-42, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Jaime Lara Tamayo- Abogado Contratista *JLT*

Revisó: Leonardo Moya Guaje-Abogado Contratista *LMG*

Revisó: Marlene Alcira Meléndez P – Coordinadora Área de Gestión Policial Jurídica *MAL*